



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (conclusión)
(A/8410 y Add.1 y 2, A/C.6/L.821, A/C.6/L.822, A/C.6/L.826)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que se pronuncien sobre el proyecto de resolución publicado con la signatura A/C.6/L.826, y anuncia que Egipto, la República Centroafricana y Túnez se han sumado a los patrocinadores del proyecto. Las delegaciones que deseen explicar su voto pueden hacerlo antes de la votación.

2. El Sr. NEUMAN (Argentina) declara que, a juicio de su delegación, la redacción de la sección III del proyecto de resolución, relativa a la cuestión de la protección de los diplomáticos, deja mucho que desear. La delegación argentina ha tenido ocasión de expresar su opinión sobre este punto en otras circunstancias, y especialmente en la Organización de los Estados Americanos. Sin embargo, por espíritu de conciliación, la delegación argentina votará a favor del proyecto en su totalidad. Si la sección III se somete a votación por separado, se abstendrá de votar sobre la misma.

3. El Sr. SETTE CÂMARA (Brasil) declara que su delegación ha subrayado ya (1261a. sesión) la importancia que concede al problema de los crímenes perpetrados por terroristas y a la necesidad de una cooperación internacional para la represión de estos crímenes. Sin embargo, la delegación brasileña no cree que para tratar este problema baste con soluciones parciales, como la que figura en la sección III del proyecto de resolución y cuyo objetivo fundamental es proteger a los diplomáticos. No obstante, como esta cuestión figura en un proyecto de resolución general sobre el tema 88 del programa y dado que la CDI puede decidir sobre la prioridad que deba concederse al examen de esta cuestión, la delegación brasileña, por espíritu de conciliación, votará a favor del proyecto de resolución.

4. El Sr. FRANCIS (Jamaica) desea formular una reserva expresa respecto del inciso c/ del párrafo 4 de la sección I del proyecto de resolución. La delegación de Jamaica ya ha tenido ocasión de señalar (1259a. sesión) que, a su juicio, el estudio de la cláusula de la nación más favorecida cae claramente dentro del mandato de la CNUDMI, y que la CDI no debería continuar sus trabajos sobre esta cuestión. Por consiguiente, la delegación jamaicana, que está a favor del proyecto de resolución en su conjunto, pide que se vote

por separado dicho inciso, y señala que se abstendrá en esa votación.

5. El Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba) declara que, aunque su delegación no tiene nada que objetar al preámbulo y a las dos primeras secciones de la parte dispositiva del proyecto de resolución, abriga, en cambio, serias reservas respecto de la sección III. En primer lugar, en cuanto al problema de las prioridades, las disposiciones de las secciones I y III se contradicen, y el examen prioritario de la cuestión de la protección de los diplomáticos equivaldría a aplazar una vez más el de la sucesión de Estados y el de la responsabilidad de los Estados.

6. Ahora bien, la delegación cubana estima que la protección de los diplomáticos, lejos de ser una cuestión urgente e importante, es perfectamente superflua. En efecto, la inviolabilidad de los agentes diplomáticos ya ha sido el tema de varias convenciones internacionales que atribuyen al Estado huésped la responsabilidad de proteger a los agentes diplomáticos ante él acreditados. Por otra parte, una nueva convención que establezca únicamente medidas de carácter represivo no es una respuesta adecuada a las causas económicas, sociales y políticas que motivan el tipo de violencias que se propone eliminar. La nueva convención apetecida tendría efectos perjudiciales porque, debido a su carácter represivo, estimularía la violencia en vez de suprimirla, y sería ineficaz porque los Estados difícilmente la aceptarían. En efecto, algunos Estados no quieren atentar contra el derecho de asilo que consideran justificado, mientras que otros no desean disminuir su jurisdicción interna. Finalmente, debe señalarse que una nueva convención sería totalmente incapaz de dominar las actividades de la violencia revolucionaria que sacude a los poderes constituidos, a menos que se prevea la creación de una fuerza interamericana de paz, cosa que la delegación cubana considera, por su parte, inaceptable.

7. En el mejor de los casos, la nueva convención solamente podría servir como instrumento de propaganda política o como pretexto para aumentar la represión, sin resolver en absoluto el problema de que se trata. Por esta razón, la delegación cubana pide expresamente que se vote por separado la sección III del proyecto de resolución.

8. El Sr. ARYUBI (Afganistán) propone que en el texto inglés del párrafo 5 de la sección I se sustituya la palabra "should", que parece demasiado imperativa, por la palabra "may".

9. El Sr. DELEAU (Francia) recuerda, respecto de la sección II del proyecto de resolución, que su delegación ya ha expresado reservas sobre el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales y que se ha declarado a favor de la

convocatoria de una conferencia internacional encargada de examinar esta cuestión (1258a. sesión). En cuanto a la cuestión de la protección de los diplomáticos, que es el tema de la sección III del proyecto de resolución, la delegación francesa recuerda que, a su juicio, la solución del problema depende ante todo de la aplicación de las medidas vigentes. Sin embargo, con ánimo de transacción, la delegación francesa se pronunciará a favor del proyecto.

10. El Sr. SINGH (India), respondiendo a la declaración que acaba de hacer el representante de Jamaica, subraya que la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida pertenece principalmente al derecho internacional público, y recuerda que la CDI ya ha efectuado importantes trabajos básicos sobre este tema. Sería de lamentar, pues, que se remitiese esa cuestión a la CNUDMI, cuyo programa está ya demasiado recargado.

11. Por otra parte, el Sr. Singh aprueba la enmienda que acaba de proponer la delegación afgana.

12. El Sr. MTANGO (República Unida de Tanzania) declara que su delegación tiene reservas que formular respecto del proyecto de resolución. En primer lugar, en cuanto al párrafo 5 de la sección I, la delegación tanzaniana duda que la cuestión del derecho sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación pueda ser examinada con provecho en el marco de la CDI, y estima que este problema debería ser más bien regulado mediante tratados bilaterales concertados por los propios Estados ribereños. En segundo lugar, respecto de la sección III, la delegación tanzaniana aprueba la declaración que acaba de hacer la delegación cubana y pide también que se vote por separado esta parte del proyecto, en cuya votación se abstendrá.

13. El Sr. GONZALEZ LAPEYRE (Uruguay) precisa que su delegación ha retirado su proyecto de resolución (A/C.6/L.825) con ánimo de transacción. Por otra parte, la delegación uruguaya se suma a las delegaciones cubana y tanzaniana para pedir que se vote por separado la sección III del proyecto de resolución A/C.6/L.826, y pide además que esa votación sea nominal.

14. El Sr. YASSEEN (Irak) indica que la traducción de las palabras del párrafo 2 de la sección III “*entitled to*” por “*pouvant prétendre*” en el texto francés no le parece satisfactoria.

15. Después de un intercambio de opiniones en el que participan el PRESIDENTE, el Sr. DELEAU (Francia), el Sr. CASTREN (Finlandia) y el Sr. MARTINEZ MORCILLO (España), el Sr. ENGO (Camerún) señala que sería útil suprimir lisa y llanamente la palabra “*should*” en el texto inglés del párrafo 5 de la sección I del proyecto de resolución, lo que armonizaría las versiones inglesa, francesa y española del proyecto.

16. El PRESIDENTE declara que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión conviene en suprimir la palabra “*should*” en el texto inglés del párrafo 5 de la sección I del proyecto de resolución.

Así queda acordado.

17. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución A/C.6/L.826.

A petición del representante de Jamaica, se procede a votación por separado del inciso c) del párrafo 4 de la sección I del proyecto de resolución.

Por 76 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado el inciso c).

A petición de los representantes de Cuba, la República Unida de Tanzania y el Uruguay, se procede a votación por separado — y, a petición del Uruguay, a votación nominal — de la sección III del proyecto de resolución.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Luxemburgo.

Votos a favor: Madagascar, Malawi, Malasia, México, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Paquistán, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Rumania, Sierra Leona, España, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Afganistán, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, Colombia, Costa Rica, Chipre, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, República Árabe Libia.

Votos en contra: Cuba.

Abstenciones: Malí, Mongolia, Marruecos, Singapur, Uganda, República Unida de Tanzania, Yugoslavia, Zambia, Argentina, Brasil, Ghana, Guatemala, Guinea.

Por 70 votos contra 1 y 13 abstenciones, queda aprobada la sección III.

Por 82 votos contra ninguno, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad en su forma enmendada.

18. El Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba), en explicación de voto, indica que se ha pronunciado a favor del proyecto de resolución en su conjunto porque estima que contiene gran número de elementos positivos. Sin embargo, la delegación cubana no ha renunciado por ello a sus objeciones contra la sección III del proyecto de resolución y subraya que la importancia de las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 de la sección I excluye la posibilidad de que la CDI examine con carácter prioritario la cuestión tratada en la sección III.

TEMA 90 DEL PROGRAMA

Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (continuación) (A/8382 y Add.1 a 4, A/C.6/407)

19. El Sr. ALVAREZ TABIO (Cuba) estima que, por la importancia misma del papel confiado a la Corte Internacional de Justicia por la Carta, es indispensable que aquélla

actúe de perfecta conformidad con la Carta y su Estatuto. El arreglo judicial sólo es uno de los medios de arreglo pacífico de controversias enumerados en el Artículo 33 de la Carta y, a juicio de la delegación cubana, es importante salvaguardar el derecho de los Estados a escoger cualquiera de estos medios para el arreglo de sus controversias.

20. Las respuestas al cuestionario del Secretario General sobre las funciones de la Corte (véase A/8382 y Add.1 a 4) revelan la existencia en el momento actual de dos tesis opuestas: la primera estima que es indispensable fortalecer la Corte, ampliar su competencia y proclamar el principio de la jurisdicción obligatoria de la Corte respecto de todas las controversias interestatales, principio que exigiría necesariamente una modificación de la Carta; la segunda reconoce la importancia que la Carta concede al arreglo judicial de las controversias, pero subraya que ese procedimiento no ha sido siempre el más eficaz y que hay que preservar la libertad de elección de los Estados, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta. En apoyo de esa última tesis, la delegación cubana aduce que la Corte ha dictado recientemente varias decisiones lamentables. A su juicio, esto es imputable al hecho de que ciertas corrientes del pensamiento jurídico contemporáneo no están debidamente representadas en la Corte y que ésta, por otra parte, ha ratificado en su jurisprudencia ciertas prácticas históricamente superadas. Es indispensable, pues, que la composición de la Corte refleje mejor que ahora las diversas corrientes del pensamiento jurídico moderno.

21. La delegación cubana estima que el principio de la competencia facultativa de la Corte está en consonancia con la igualdad soberana de los Estados. Las dificultades que afronta la Corte no exigen ninguna medida nueva sino simplemente una aplicación más estricta de la Carta y del Estatuto de la Corte. En consecuencia, la delegación cubana se pronuncia contra la propuesta de crear un comité especial encargado de estudiar las funciones de la Corte para aumentar su eficacia.

El Sr. Klafkowski (Polonia), Relator, ocupa la Presidencia.

22. El Sr. OTSUKA (Japón) observa que el arreglo pacífico de controversias, basado en la aplicación de las normas de derecho, es un elemento indispensable de un orden internacional capaz de preservar la paz. Ahora bien, la Corte Internacional de Justicia es actualmente la institución más importante de que dispone la comunidad internacional para asegurar el arreglo judicial de controversias. Por lo tanto, es sumamente lamentable que, a despecho del papel fundamental que los autores de la Carta quisieron conferir a la Corte, ésta se haya revelado incapaz de responder a las esperanzas que se habían depositado inicialmente en ella.

23. En todas las respuestas al cuestionario del Secretario General sobre las funciones de la Corte se subraya la importancia de ese órgano y se deplora su inactividad. Como lo demuestran el informe que se está examinando y los debates que tuvieron lugar en la Sexta Comisión durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, las dificultades con que tropieza actualmente la Corte tienen causas muy variadas. La delegación del Japón desea formular las siguientes observaciones sobre algunos puntos a los que concede particular importancia.

24. Algunos Estados observaron que el procedimiento previsto en el Artículo 25 del Estatuto de la Corte, que dispone que, salvo disposición en contrario, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria, ha sido objeto de preocupación para diversos gobiernos y de hecho ha impedido a menudo la presentación de causas a la Corte. Sin embargo, no hay que olvidar que los Artículos 26 y 29 del Estatuto prevén la posibilidad de crear salas para que conozcan de categorías determinadas de negocios, así como salas de procedimiento sumario; ahora bien, durante los últimos 25 años los Estados no han aprovechado jamás esas posibilidades y es indispensable, a juicio de la delegación del Japón, determinar las razones de ese estado de cosas y remediarlo.

25. Algunos han alegado que la aceptación universal de la jurisdicción obligatoria de la Corte por parte de los Estados aumentaría su eficacia. Sin embargo, en realidad, el número de Estados que han aceptado la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria conforme al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto ha declinado en comparación con el número total de Estados partes en el Estatuto. También en ese caso conviene determinar las causas de la situación y adoptar las medidas necesarias para eliminar, o por lo menos atenuar, la aversión que parecen sentir los Estados hacia el arreglo judicial de controversias. De todas maneras, la delegación del Japón no puede compartir el punto de vista según el cual la tesis que preconiza la aceptación por los Estados de la jurisdicción obligatoria de la Corte es contraria al Artículo 33 de la Carta; porque precisamente en caso de fracasar las otras formas de arreglo previstas en esta disposición o en caso de resultar imposible para las partes en una controversia ponerse de acuerdo sobre una de estas formas de arreglo, la aceptación por parte de los Estados de la jurisdicción obligatoria de la Corte sería particularmente útil.

26. Habida cuenta del papel cada vez más importante que desempeñan las organizaciones internacionales, la delegación del Japón estima que sería oportuno reconocerles la facultad de presentarse ante la Corte en casos contenciosos. Además, no opone ninguna objeción a que se incluyan nuevas organizaciones internacionales, comprendidas las organizaciones regionales, en la lista de organizaciones autorizadas a pedir opiniones consultivas a la Corte, con la condición de que se escojan con cuidado las organizaciones a las que se otorgaría este derecho. De la misma manera, la delegación del Japón apoya en principio la propuesta tendiente a permitir que los Estados pidan a la Corte opiniones consultivas; por supuesto, también en este caso habría que proceder con la mayor prudencia, dado que tal medida podría tener peligrosas repercusiones sobre la competencia de la Corte en materia contenciosa.

27. También se ha observado que la lentitud de los procedimientos de la Corte explica en parte las reservas de los Estados respecto de ese órgano. Se reprocha así a la Corte haber concedido con excesiva generosidad extensiones de plazos, conforme al párrafo 3 del Artículo 43 de su Estatuto y al artículo 38 de su Reglamento. De hecho, parece que en muchos casos los retrasos que afectaron el despacho de los asuntos llevados ante la Corte son igualmente imputables a las propias partes. Se dice asimismo que el retraso con que se resuelven algunos casos se debe a la práctica de la Corte consistente en reservar su

decisión sobre las excepciones previas, uniéndolas con el fondo de la controversia. Sin embargo, no hay que olvidar que esa práctica se explica generalmente por el hecho de que las cuestiones de competencia se presentan a menudo en una forma tal que es extremadamente difícil examinarlas independientemente del fondo de la cuestión. En otras críticas, finalmente, se alega que la lentitud de las actuaciones es frecuentemente imputable al procedimiento previsto en el párrafo 2 del Artículo 41 del Estatuto. Ahora bien, esa norma es actualmente estudiada por la Corte y podría ser eventualmente modificada. Con todo, la delegación del Japón reconoce que podría ser de utilidad tomar medidas tendientes a acelerar el procedimiento ante la Corte, dado que se beneficiará la justicia internacional si se resuelven las controversias sometidas a la Corte sin excesiva demora.

28. Se han invocado a menudo las costas a cargo de las partes que someten un caso a la Corte como obstáculo a un recurso más frecuente a este órgano. En el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la delegación del Japón propuso en la 1210a. sesión de la Sexta Comisión que las Naciones Unidas corrieran con parte de estos gastos. De la misma manera, podría ser útil que las Naciones Unidas confeccionaran una lista de juristas internacionales competentes que podrían ser elegidos, llegado el caso, por los Estados para presentar su caso y cuyo costo podría cargarse a un fondo creado con ese fin.

29. El Japón está convencido del valor del principio del arreglo pacífico de las controversias y ha tomado siempre parte activa en los esfuerzos tendientes a fortalecer el papel de la Corte en el marco del sistema de las Naciones Unidas. Se han formulado muchas propuestas constructivas tanto en las respuestas de los Estados al cuestionario del Secretario General como en los debates de la Sexta Comisión sobre la cuestión; sería de utilidad que un comité especial creado a este efecto, compuesto de un pequeño número de expertos gubernamentales y cuyos trabajos no prejuzgarían en absoluto ninguna medida pertinente que tomara posteriormente la Asamblea General, examinara estas opiniones.

30. El Sr. RAKOTOSON (Madagascar) dice que, según su Gobierno, es conveniente fortalecer las funciones de la Corte, aunque limitando el arreglo judicial a los litigios importantes que no hayan podido resolverse por las formas políticas de arreglo de controversias, el acuerdo directo y amistoso, la conciliación, la mediación o el arbitraje. Por otra parte, esta posición se ajusta a las disposiciones del Artículo 33 de la Carta.

31. La eficacia de toda jurisdicción está a la vez subordinada a algunos factores que dependen de la propia jurisdicción y a algunos factores que dependen de los litigantes. Lo mismo ocurre en el caso de la Corte.

32. Entre los elementos que dependen de la Corte, el primer problema que se presenta es el de la competencia y la objetividad de los magistrados, que está estrechamente relacionado con el de su elección y su mandato. El Gobierno de Madagascar opina que debería confiarse a los magistrados un mandato no renovable, lo que permitiría una mejor representación nacional, al tiempo que constituiría una garantía suplementaria de la independencia de los magistrados. Estima, además, que tal vez fuera conveniente suprimir la institución del magistrado especial prevista en el

párrafo 2 del Artículo 31 del Estatuto, o por lo menos recomendar a las partes en un litigio que renunciaran voluntariamente al ejercicio de esta facultad.

33. El segundo elemento, que depende de la propia Corte, es el derecho aplicado que, por su incertidumbre, aumenta la desconfianza de los Estados. Por lo tanto, la Corte debería tender a una definición mejor del derecho, y las Naciones Unidas, por su parte, podrían conceder con este fin un papel más importante a la Comisión de Derecho Internacional.

34. El tercer elemento se relaciona con la jurisdicción de la Corte, sus procedimientos y sus métodos de trabajo. El hecho de que la jurisdicción de la Corte sólo sea facultativa, si bien conforme a los Artículos 33 y 95 de la Carta, no por ello deja de ser uno de los principales obstáculos al fortalecimiento de sus funciones. Al respecto, el Gobierno de Madagascar estima que la medida más eficaz por el momento sería el fomento de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en que se invita a los Estados a adoptar la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria en los acuerdos y tratados internacionales y se alegra de comprobar que varios gobiernos se han declarado dispuestos a extender a las organizaciones internacionales o intergubernamentales la posibilidad de presentarse ante la Corte. También cree que el procedimiento consultivo podría abrirse principalmente a las organizaciones regionales.

35. En cuanto a la lentitud de los procedimientos y a los gastos y retrasos resultantes de ello, el Gobierno de Madagascar estima que el recurso a las salas previstas en los Artículos 26 y 29 del Estatuto contribuiría a acelerar la administración de justicia, y que la enumeración de los casos previstos en el Artículo 26 no es limitativa. Podría crearse un mecanismo para preservar la unidad de la jurisprudencia internacional. Por otra parte, el Gobierno de Madagascar no es partidario de la creación de salas regionales permanentes, que no haría sino robustecer la estéril tendencia a multiplicar los tribunales internacionales o interregionales especializados.

36. Pero la actividad de una jurisdicción depende asimismo de la voluntad de los litigantes, para los que el problema consiste en saber en primer lugar si la parte que pierde ejecutará voluntariamente la decisión pronunciada, y luego si, a falta de ejecución voluntaria, existen medios apropiados para obligar a dicha parte a ejecutar la decisión. Ahora bien, no parece que las condiciones sean favorables para la confianza entre los Estados, que todavía están demasiado imbuidos de soberanía para inclinarse fácilmente ante la decisión de una jurisdicción supranacional. Los azares de la ejecución voluntaria plantean entonces el problema de la ejecución forzada. Pero dado que ésta fue confiada al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 94 de la Carta, se plantea así a su vez el problema de la eficacia del propio Consejo de Seguridad.

37. Esperando que la Corte lleve a buen término la revisión de su Reglamento, la delegación de Madagascar, convencida de que sólo podrá asegurarse la salvaguardia del mecanismo judicial internacional mediante una toma de conciencia general, estima que debe mantenerse el procedimiento adoptado hasta el presente para el examen de la cuestión por la Asamblea General.

38. El Sr. GARCIA BAUER (Guatemala), después de hacer una reseña histórica de la cuestión de las funciones de la Corte, dice que del excelente informe preparado por el Secretario General se desprende con toda claridad que difícilmente se pueda llegar a formular una solución constructiva y que se hace necesario pensar en la conveniencia de remitir el cuidadoso estudio de la cuestión a un comité especial. Por su parte, Guatemala atribuye gran importancia a la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, llamado a desempeñar un destacado papel en el orden jurídico internacional no sólo en cuanto al mantenimiento de éste, sino también en cuanto al desarrollo del derecho internacional. Ello está claramente indicado en la Carta, en la que, mediante las diversas disposiciones consagradas a la Corte, se le otorgaron facultades que ningún tribunal internacional había conocido jamás hasta ese momento. Sin embargo, raros son los casos sometidos a la Corte, ya sea por falta de confianza de los Estados en la actuación de la Corte o porque se ha debilitado en el mundo el deseo de actuar con arreglo a las normas del derecho internacional. Tanto en los debates del vigésimo quinto período de sesiones y las observaciones de los gobiernos como en los debates actuales se han expuesto ideas sobre lo que conviene hacer para remediar ese estado de cosas, principalmente en lo referente a la estructura de la Corte, su funcionamiento, el derecho aplicable y la ampliación del acceso a su jurisdicción. Los puntos de vista del Gobierno de Guatemala están expuestos en sus respuestas al cuestionario del Secretario General, pero tres puntos en particular merecen ser mencionados.

39. En cuanto al primer punto, la delegación de Guatemala estima que se lograría perfeccionar el orden jurídico internacional, así como realzar la posición de la Corte, incluyendo en los tratados que celebren los Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales disposiciones en las que se estableciera la jurisdicción de la Corte respecto de la interpretación y aplicación de tales tratados. Una recomendación de la Asamblea General a este respecto sería de utilidad.

40. En segundo lugar, la delegación de Guatemala comparte la opinión de aquellas delegaciones que están convencidas de la utilidad de los magistrados especiales. Por su conocimiento particular de las condiciones regionales o de los hechos planteados ante la Corte, el magistrado especial puede ayudarla indudablemente en sus tareas. Por otro lado, la presencia de un juez de su elección es factor de confianza para las respectivas partes.

41. En tercer lugar, Guatemala sostiene que debe permitirse que las organizaciones internacionales sean parte ante la Corte. Hay que notar, en efecto, que cuando se redactó el Estatuto, apenas si se iniciaba la era de las organizaciones internacionales. Pero luego proliferaron éstas y se han constituido en nuevos e importantes sujetos del derecho internacional.

42. El representante de Guatemala señala que hay que escoger entre las medidas que entrañan una modificación de la Carta y las que no implican una revisión de la misma. Si se desea evitar una revisión de la Carta, conviene estudiar atentamente las medidas para fortalecer las funciones de la Corte. El estudio debe ser encargado a un comité especial, con la condición de que cuente con la debida colaboración

de los Estados Miembros y de todos los interesados, y con el tiempo necesario. Sería ventajoso que ese comité especial estuviese integrado por representantes de gobiernos y no por expertos.

El Sr. Rossides (Chipre) vuelve a ocupar la Presidencia.

43. El Sr. LOOMES (Australia) subraya, en primer lugar, la utilidad de las sugerencias formuladas en el informe del Secretario General relativo al examen de las funciones de la Corte.

44. El orador dice que las propuestas encaminadas a ampliar la competencia en materia contenciosa y consultiva de la Corte lucen interesantes, pero que involucraría la modificación del Estatuto de la Corte, lo que en el momento actual no parece factible. Por el contrario, hasta la fecha no se han aprovechado las posibilidades que ofrecen los Artículos 26 y 29 del Estatuto; sin embargo, es a los Estados a quienes corresponde aprovechar estos procedimientos y no puede hacerse a la Corte responsable de que no lo hayan hecho hasta ahora.

45. Con respecto a la composición de la Corte, la misma parece reflejar de manera adecuada las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos existentes en el mundo. Por otra parte, no cabe ninguna duda de que los magistrados de la Corte poseen las altas cualidades de competencia e integridad que exigen sus funciones.

46. La delegación de Australia no cree que el procedimiento ante la Corte sea oneroso. Las partes sólo tienen a su cargo los pagos a sus consejeros y de ese modo pueden controlar los gastos que deberán asumir. El mismo argumento es válido en lo referente a la duración de las actuaciones ante la Corte.

47. La causa fundamental de las dificultades con que tropieza la Corte estriba, de hecho, en opinión de la delegación de Australia, en la idea que tienen los Estados de sus intereses. La desconfianza manifestada por estos últimos con respecto a la Corte proviene esencialmente de su falta de aceptación del arbitraje o del arreglo judicial como medios de arreglo de controversias. Para luchar contra esta tendencia, es indispensable despertar el sentido comunitario de la sociedad internacional y hacerla tomar conciencia del hecho de que se sirve a los intereses de todos al impedir que las diferencias jurídicas se transformen en conflictos de poder o de voluntad.

48. Las controversias jurídicas se basan en el reconocimiento de las partes de normas que tienen en sí mismas fuerza obligatoria. Conviene recordar al respecto que incluso en el caso de una controversia de carácter esencialmente político resulta posible muchas veces aislar ciertas cuestiones de orden puramente jurídico y someter las mismas a un arreglo judicial. Por ejemplo, dicho procedimiento se ha seguido en lo relativo a los casos de la plataforma continental del Mar del Norte. En opinión de la delegación de Australia, es importante que los Estados no recurran a la Corte sino cuando las cuestiones sobre las que se pide a la misma que se pronuncie no susciten problemas de seguridad nacional o de prestigio y no afecten los intereses vitales de las partes; en efecto, en el curso de los últimos años la Corte ha sufrido frecuentemente las

consecuencias de asuntos que suscitaron cuestiones políticas extremadamente controvertidas.

49. Con todo, la delegación de Australia examinará todas las propuestas razonables que parezcan recibir la adhesión general de los miembros de la Comisión. Juzga, sin embargo, que convendría conceder más tiempo a los gobiernos para responder al cuestionario o para formular observaciones generales relativas a las funciones de la Corte. En su opinión, la cuestión que se examina concierne menos a las dificultades con que tropieza la Corte que a la actitud de los gobiernos con respecto a los procedimientos judiciales establecidos para el arreglo pacífico de las controversias.

50. El Sr. MAKAREVICH (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que las respuestas al cuestionario del Secretario General no han hecho sino reafirmar la convicción de su delegación de que resulta inútil examinar las funciones de la Corte y, con mayor motivo, crear un comité especial. Además, solamente una cuarta parte de los Estados Miembros han respondido a dicho cuestionario y el informe del Secretario General muestra sobre todo que son los Estados occidentales quienes se interesan en la cuestión. ¿Cuál es su objetivo? Si se consideran las propuestas presentadas, encaminadas, por ejemplo, a crear salas regionales y a establecer la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados, dicho objetivo aparece con claridad: se trata, en realidad, de proceder a una revisión de la Carta. La prioridad del arreglo judicial, en particular, es contraria a los Artículos 33, 92 y 95 de la Carta, que atribuye a la Corte una función muy precisa, conforme a las funciones del arreglo judicial en relación con los otros modos de arreglo de controversias internacionales. Dichas disposiciones están entre las más importantes de la Carta, ya que se refieren a temas tan fundamentales como el mantenimiento de la paz internacional. La delegación de la RSS de Ucrania reafirma su oposición a toda modificación de la Carta y del Estatuto de la Corte. En efecto, considera que toda iniciativa en este sentido sería peligrosa para el mantenimiento de la paz; que la inactividad relativa de la Corte es el resultado de sus propias decisiones y no de las disposiciones de su Estatuto o de la Carta; y que entre las propuestas presentadas no hay ninguna que garantice un incremento de las actividades de la Corte. En realidad, si la Corte desea ver aumentada su actividad, debe ante todo recuperar la confianza de los pueblos. Desgraciadamente, tanto por sus métodos de trabajo como por sus decisiones, la Corte se ha hecho a menudo pasible de críticas. Sus métodos de trabajo pueden ser perfeccionados. En cuanto a sus decisiones, es importante apreciarlas no por su número, sino por su calidad, y teniendo en cuenta ante todo las funciones que le atribuye la Carta. Si ha de desaparecer el imperio de la fuerza, no será solamente por la acción de la Corte, sino por el conjunto de medios pacíficos para el arreglo de controversias. Sostener lo contrario sería sobrestimar las funciones

de la Corte, cuando lo que importa es, ante todo, salvaguardar la autoridad respectiva de los diferentes órganos de las Naciones Unidas.

51. Importa igualmente no olvidar la realidad internacional concreta y el estado presente de las relaciones políticas entre los Estados. Las respuestas de los gobiernos demuestran claramente que si los Estados vacilan en someter sus controversias a la Corte es porque la comunidad internacional no ha conseguido todavía una homogeneidad suficiente y porque las Naciones Unidas, en particular, no han sabido solucionar las controversias mediante decisiones de orden político. También sucede, como lo prueban igualmente dichas respuestas, que los Estados temen que el derecho internacional no corresponda a las necesidades de la sociedad internacional como tal. Algunos países han creído encontrar la solución del problema solicitando que todos los Estados reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte. La RSS de Ucrania se opone a toda tentativa en dicho sentido, que constituiría una amenaza a la soberanía nacional de los Estados y tendería a transformar la Corte en un órgano supranacional, en contravención de las disposiciones de la Carta.

52. Con respecto a las sugerencias relativas a la creación de salas especializadas, su delegación hace observar, con las de Francia y del Irak, que dicha posibilidad, que está prevista en el Estatuto de la Corte, no ha sido jamás utilizada.

53. El Sr. Makarevich observa que todas las propuestas formuladas con miras a reforzar las funciones de la Corte se dividen en dos categorías. En la primera se pueden incluir las propuestas relativas a las funciones y a la naturaleza de la Corte encaminadas a una revisión de la Carta y del Estatuto. La delegación ucraniana está en desacuerdo total con dichas propuestas. En la segunda categoría se encuentra cierto número de sugerencias tendientes a dar flexibilidad al procedimiento de la Corte, a disminuir las demoras y los gastos que acarrearán sus deliberaciones y, eventualmente, a modificar su composición. Nadie está en mejor disposición que la Corte misma para estudiar estas sugerencias.

54. Su delegación, tal como lo afirmó en la 1218a. sesión, celebrada durante el anterior período de sesiones de la Asamblea General, es contraria a la creación de un comité especial. Se adhiere a las delegaciones que creen que el problema esencial consiste en restablecer la confianza de los Estados en el arreglo judicial de las controversias internacionales. Pero sólo la Corte puede conseguirlo mediante sus decisiones. A este fin, sería útil que las observaciones formuladas en el curso de los debates de la Sexta Comisión fueran transmitidas a la Corte.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.